

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS184/15/Add.25
11 de noviembre de 2004

(04-4822)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO LAMINADO EN CALIENTE PROCEDENTES DEL JAPÓN

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 10 de noviembre de 2004, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD en la diferencia *Estados Unidos - Medidas antidumping
sobre determinados productos de acero laminado
en caliente procedentes del Japón*
(WT/DS184)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 23 de agosto de 2001, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón* (WT/DS184). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 10 de septiembre de 2001, los Estados Unidos informaron a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones relativas a dicho asunto. En la misma ocasión, los Estados Unidos también informaron al OSD de que sería necesario un "plazo prudencial" para completar ese proceso. El 19 de febrero de 2002, un árbitro determinó que 15 meses constituía un plazo prudencial para la aplicación, es decir hasta el 23 de noviembre de 2002. El OSD ha prorrogado este plazo, la última vez el 31 de agosto de 2004, cuando el plazo se prorrogó hasta el 31 de julio de 2005.

El 22 de noviembre de 2002, en la investigación en materia de derechos antidumping sobre el acero laminado en caliente, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos emitió una nueva determinación definitiva que aplica las recomendaciones y resoluciones del OSD respecto del cálculo de los márgenes antidumping en esa investigación. Los detalles de esta determinación se exponen en el documento WT/DS184/15/Add.3.

./.

Además, la Administración de los Estados Unidos sigue apoyando las enmiendas legislativas específicas por las que se aplicarían las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la legislación estadounidense en materia de derechos antidumping y está trabajando con el Congreso de los Estados Unidos para aprobar esas enmiendas.
